RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA – SAMC 015 DE 2026

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Apreciados Observantes:

Para la Corporación es importante contar no solo con la participación sino con las recomendaciones que a bien tengan los proponentes interesados en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA 015 DE 2026,** pues de ellos depende en gran medida que el eventual y futuro contratista sea seleccionado con observancia de principios como transparencia y objetividad, en aras de conseguir la correcta ejecución del objeto a contratar, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad evidenciada por la entidad. En virtud de las observaciones que se describen a continuación, Subdirección Administrativa y Financiera procede a esbozar las respuestas, no sin antes, recordar las indicaciones establecidas en el pliego de condiciones, como se detalla a continuación:

Dentro del término señalado en el Cronograma de la Contratación, los interesados pueden presentar las observaciones que consideren pertinentes al proyecto de pliego de condiciones, indicando con precisión el capítulo y numeral, motivo de observación, las cuales deben ser enviadas al portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, las cuales podrán verse reflejadas en el pliego definitivo, siempre y cuando sean relevantes para el proceso. CORMACARENA contestará todas las solicitudes u observaciones recibidas dentro del plazo; mediante documento que será publicado en el portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ILPRO S.A.S BIC

OBSERVACIÓN 1: En atención a la publicación del proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso SAMC 015-2026, y una vez revisados los documentos que conforman la etapa precontractual, especialmente las consideraciones expuestas por la Entidad respecto de las razones por las cuales no se adelanta la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, nos permitimos presentar la siguiente observación. De acuerdo con los antecedentes descritos por la Entidad, se observa que previamente se adelantó un evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo resultado no permitió la expedición de la correspondiente Orden de Compra. Sin embargo, de la información publicada se evidencia que dicha situación estuvo relacionada con aspectos propios de la estructuración del requerimiento efectuado en el simulador y la correspondencia entre las condiciones solicitadas y el presupuesto disponible, mas no con una imposibilidad jurídica o técnica del Acuerdo Marco de Precios para atender la necesidad institucional. En este sentido, consideramos importante señalar que la existencia de dificultades presentadas dentro de un evento de cotización específico no constituye una razón suficiente para desconocer la aplicación de un instrumento de agregación de demanda vigente, diseñado precisamente para la adquisición de servicios como el requerido por la Entidad. Debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería V establece las condiciones técnicas, económicas y operativas bajo las cuales las Entidades Compradoras pueden adquirir el servicio integral de aseo, permitiendo la participación de múltiples proveedores habilitados y generando condiciones de eficiencia, transparencia y optimización de recursos públicos. Así mismo, de acuerdo con los antecedentes del proceso, la Entidad tenía conocimiento del presupuesto oficial destinado para atender la necesidad contractual; no obstante, durante la estructuración del evento de cotización no se logró una adecuada

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

armonización entre el alcance requerido, el plazo de ejecución y los recursos disponibles. En consecuencia, la situación presentada correspondía a una circunstancia susceptible de ser corregida dentro del mismo mecanismo de compra, mediante los ajustes necesarios en la estructuración de la solicitud de cotización.

Adicionalmente, al tratarse de un servicio compuesto principalmente por personal operativo, los valores económicos se encuentran sujetos a las condiciones establecidas dentro del Acuerdo Marco, por lo cual los proveedores no tienen la posibilidad de modificar libremente dichos componentes para compensar diferencias generadas en la estructuración inicial del requerimiento. Por esta razón, no resulta procedente concluir que el Acuerdo Marco no era una alternativa viable, cuando la situación obedeció a la configuración del evento y no a las condiciones propias del instrumento. Por lo anterior, consideramos que los fundamentos expuestos por la Entidad para adelantar el proceso mediante una modalidad diferente no resultan suficientes, toda vez que no se evidencia una imposibilidad real para utilizar el Acuerdo Marco de Precios vigente, sino una situación que podía ser atendida mediante la adecuada estructuración del requerimiento dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad adelantar el presente proceso de contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, mediante la estructuración de un nuevo evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ajustando las condiciones técnicas, cantidades y plazo de ejecución conforme al presupuesto disponible. Lo anterior, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, garantizando además el aprovechamiento de un instrumento de compra pública vigente que permite obtener condiciones competitivas y promover la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar al oferente que la declaratoria desierta del proceso adelantado a través de la TVEC no correspondió a problemas con la estructuración como se afirma en su solicitud, toda la documentación previa se encontraba debidamente estructurada entre ellas el simulador inicial correspondiente al evento de cotización para el proceso en el cual la entidad estableció el valor del presupuesto en armonía con el alcance y plazo de ejecución.

El proceso se declaró desierto en razón a que la única oferta que se ajustó al presupuesto de la entidad y al simulador no pudo ser subsanada por el proveedor para ratificar su oferta en las condiciones establecidas en el numeral 5.3.7 - 1 de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V *(…) que reza: "Si una entidad recibe una cotización con valores diferentes en el Excel y en la plataforma debe solicitar aclaración; si el proveedor indica que los precios correctos son los de la plataforma debe enviar nuevamente el archivo corregido a la entidad para que estos coincidan". E*l formato Excel (simulador forma de COLOMBIA COMPRA EFICINETE) no le permitió realizar cambios como consta en documento enviado por el proveedor a través de la TVEC, así mismo al no lograrse la subsanación, la entidad procedió a realizar la evaluación de las demás ofertas, pero la plataforma no habilito la apertura de estas por ser superiores al prepuesto de la oficial, situación que llevó a la declaratoria desierta del proceso.

La entidad en cumplimiento del marco constitucional y legal que ampara la contratación pública adelanto el proceso a través de la tienda virtual del estado colombiano lo que evidencia que no es del sentir de la entidad evadir el instrumento de agregación de demanda por el contrario agoto todo el recurso para dar cumplimiento al mismo en concordancia con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Ahora bien, el proveedor dentro de su saber contractual debe tener presente que, en el contexto de la contratación estatal en Colombia, las razones legales para apartarse de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) se fundamentan en cambios normativos recientes y principios de autonomía constitucional de órganos independientes y defensa de la autonomía territorial. La Corte Constitucional en (Sentencia C-138/25) limitó la obligatoriedad de los Acuerdos

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Marco en defensa de la autonomía institucional y la separación de poderes. La reglamentación de las compras centralizadas debe respetar estrictamente la independencia administrativa y presupuestal de los organismos autónomos y las demás ramas del poder. Aunado a lo anterior la entidad realizo una muestra juiciosa de mercado la cual se encuentra debidamente sustenta en los estudios previos y análisis del sector.

De conformidad con lo anterior la entidad en el actual estudio previo argumenta de manera organizada, clara y de fondo las razones jurídicas y técnico económicas que demuestran que las condiciones del mercado local ofrecen mejores márgenes de eficiencia, que priorizan la optimización del gasto público que le asisten para apartarse del acuerdo sin vulnerar ninguna norma constitucional y legal, así mismo se expresa la necesidad inminente de contratar el servicio de aseo ya que no se cuenta con este actualmente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR KIOS SAS

OBSERVACIÓN: Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso SAMC-015-2026, publicado en la plataforma SECOP II, especialmente el acápite correspondiente a la justificación de la modalidad de selección y a los antecedentes del proceso, se evidencia que la Entidad expone las razones por las cuales decidió no adelantar la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, sino mediante la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía por la plataforma de SECOP II. No obstante, del análisis de los antecedentes descritos por la propia Entidad se concluye que la imposibilidad de materializar la contratación a través del Acuerdo Marco no obedeció a una limitación propia del instrumento de agregación de demanda ni a la ausencia de oferentes, sino a una situación originada en la estructuración del proceso adelantado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En efecto, la Entidad reconoce que el Evento de Cotización fue estructurado con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($299.171.160 M/CTE); sin embargo, al elaborar el simulador no verificó que las cantidades, el plazo de ejecución y las condiciones definidas generaban un valor superior al presupuesto disponible, circunstancia que hacía inviable la presentación de ofertas ajustadas a los recursos apropiados. Debe resaltarse que el requerimiento correspondía exclusivamente al suministro de personal operario de aseo y cafetería, cuyos costos se encuentran determinados por las reglas económicas del Acuerdo Marco de Precios y por los valores mínimos establecidos en el catálogo. En consecuencia, los proveedores no contaban con la posibilidad de disminuir libremente el valor de sus ofertas mediante descuentos, toda vez que el simulador no permitía alterar la estructura económica del servicio sin desconocer los parámetros definidos en el Acuerdo Marco. Inclusive, durante la etapa de observaciones del evento de cotización, varios proveedores advirtieron esta situación, frente a lo cual la misma Entidad manifestó que realizaría un ajuste al tiempo de ejecución con el propósito de adecuar el requerimiento al presupuesto oficial, circunstancia que evidencia que la inconsistencia radicaba en la estructuración del proceso y no en el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios.

En ese orden de ideas, respetuosamente consideramos que los antecedentes expuestos en el proyecto de pliego no constituyen una justificación suficiente para apartarse del mecanismo de adquisición previsto en el Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería V, pues las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria fallida del proceso anterior fueron consecuencia de aspectos de planeación y estructuración atribuibles a la Entidad, los cuales podían ser corregidos mediante el ajuste del simulador, del plazo de ejecución o de las cantidades requeridas, sin que ello implicara abandonar el mecanismo de compra diseñado por Colombia Compra Eficiente. En virtud del principio de planeación, previsto en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales estructurar sus procesos contractuales de manera técnica, jurídica y financieramente consistente, garantizando que las condiciones definidas permitan la concurrencia efectiva de los proveedores y la satisfacción de la necesidad pública. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la motivación contenida en el proyecto de pliego respecto de la no utilización del Acuerdo Marco de Precios, toda vez que, de acuerdo con los antecedentes expuestos por la misma Entidad, la causa que impidió la expedición

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

de la Orden de Compra no fue el mecanismo de contratación ni la falta de pluralidad de oferentes, sino una deficiente estructuración del evento de cotización, situación que resultaba susceptible de corrección dentro del mismo instrumento de agregación de demanda.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que la declaratoria desierta del proceso adelantado a través de la TVEC no correspondió a problemas con la estructuración como se afirma en su solicitud, toda la documentación previa se encontraba debidamente estructurada entre ellas el simulador inicial correspondiente al evento de cotización para el proceso en el cual la entidad estableció el valor del presupuesto en armonía con el alcance y plazo de ejecución, situación que fue aclarada más de una vez dentro del proceso en la respuesta a las observaciones y que al parecer no fueron entendidas por parte del observante. En los documentos que soportan el proceso a través del TVEC se encuentran las aclaraciones dadas, los pantallazos del simulador debidamente diligenciado, las aclaraciones existentes en el estudio previo y los certificados de disponibilidad presupuestal que respaldaban el recurso para la ejecución contractual. La presentación de una oferta habilitada por la plataforma de la TVEC por menor valor es evidencia suficiente de la claridad del proceso por parte de un oferente que reviso de manera juiciosa las condiciones requeridas por la entidad.

El proceso se declaró desierto en razón a que la única oferta que se ajustó al presupuesto de la entidad y al simulador no pudo ser subsanada por el proveedor para ratificar su oferta en las condiciones establecidas en el numeral 5.3.7 - 1 de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V *(…) que reza: "Si una entidad recibe una cotización con valores diferentes en el Excel y en la plataforma debe solicitar aclaración; si el proveedor indica que los precios correctos son los de la plataforma debe enviar nuevamente el archivo corregido a la entidad para que estos coincidan". E*l formato Excel (simulador forma de COLOMBIA COMPRA EFICINETE) no le permitió realizar cambios como consta en documento enviado por el proveedor a través de la TVEC, así mismo al no lograrse la subsanación, la entidad procedió a realizar la evaluación de las demás ofertas, pero la plataforma no habilito la apertura de estas por ser superiores al prepuesto oficial, situación que llevó a la declaratoria desierta del proceso.

La entidad en cumplimiento del marco constitucional y legal que ampara la contratación pública adelanto el proceso a través de la tienda virtual del estado colombiano lo que evidencia que no es del sentir de la entidad evadir el instrumento de agregación de demanda por el contrario agoto todo el recurso para dar cumplimiento al mismo en concordancia con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Ahora bien, el proveedor dentro de su saber contractual debe tener presente que, en el contexto de la contratación estatal en Colombia, las razones legales para apartarse de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) se fundamentan en cambios normativos recientes y principios de autonomía constitucional de órganos independientes y defensa de la autonomía territorial. La Corte Constitucional en (Sentencia C-138/25) limitó la obligatoriedad de los Acuerdos Marco en defensa de la autonomía institucional y la separación de poderes. La reglamentación de las compras centralizadas debe respetar estrictamente la independencia administrativa y presupuestal de los organismos autónomos y las demás ramas del poder. Aunado a lo anterior la entidad realizo una muestra significativa de mercado la cual se encuentra debidamente sustentada en los estudios previos y análisis del sector. La entidad a través de la selección a abreviada de menor cuantía vía plataforma SECOP 2, puede obtener ofertas más favorables en cuanto a la calidad del servicio, toda vez que puede ajustar la prestación del servicio a necesidades adicionales que no se encuentran prestablecidas en el acuerdo que son propias de la naturaleza del servicio así mismo puede obtener valores agregados sin costo para la entidad que mejoren la calidad del servicio a contratar.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

De conformidad con lo anterior la entidad en el actual estudio previo argumenta de manera organizada, clara y de fondo las razones jurídicas y técnico económicas que demuestran que las condiciones del mercado local ofrecen mejores márgenes de eficiencia, que priorizan la optimización del gasto público que le asisten para apartarse del acuerdo sin vulnerar ninguna norma constitucional y legal, así como se expresa la necesidad inminente de contratar el servicio de aseo ya que no se cuenta con este actualmente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSIONES JUNISAMA S.A.S.

JUNISAMA
INVERSIONES S.A.S

Medellín, 24 de septiembre de 2026

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN
Proceso FDLFSAMC-006-2026 (161722)
Asunto: Observaciones para aclarar la oferta y la ejecución contractual

RESPUESTA: La observación presentada va dirigida a una entidad y proceso diferente por lo cual la presente observación no será tenida en cuenta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS SERVIESPECIALES S.A.S BIC

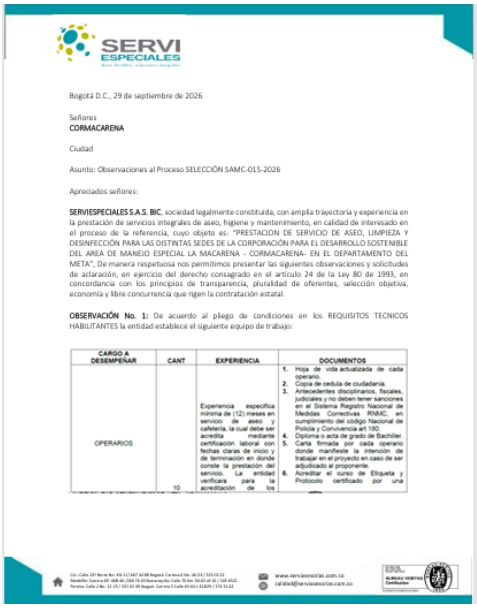

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2026

Señores
CORMACARENA

Ciudad

Asunto: Observaciones al Proceso SELECCIÓN SAMC-015-2026

Apreciados señores:

SERVIESPECIALES S.A.S. BIC, sociedad legalmente constituida, con amplia trayectoria y experiencia en la prestación de servicios integrales de aseo, higiene y mantenimiento, en calidad de interesado en el proceso de la referencia, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META", De manera respetuosa nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, economía y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 1: De acuerdo al pliego de condiciones en los REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES la entidad establece el siguiente equipo de trabajo:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANT	EXPERIENCIA	DOCUMENTOS
OPERARIOS	10	Experiencia especifica mínima de (12) meses en servicio de aseo y cafetería, la cual debe ser acredita mediante certificación laboral con fechas claras de inicio y de terminación en donde conste la prestación del servicio. La entidad verificara para la acreditación de los	1. Hoja de vida actualizada de cada operario. 2. Copia de cedula de ciudadanía. 3. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y no deben tener sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, en cumplimiento del codigo Nacional de Policía y Convivencia art 180. 4. Diploma o acta de grado de Bachiller. 5. Carta firmada por cada operario donde manifieste la intención de trabajar en el proyecto en caso de ser adjudicado al proponente. 6. Acreditar el curso de Etiqueta y Protocolo certificado por una

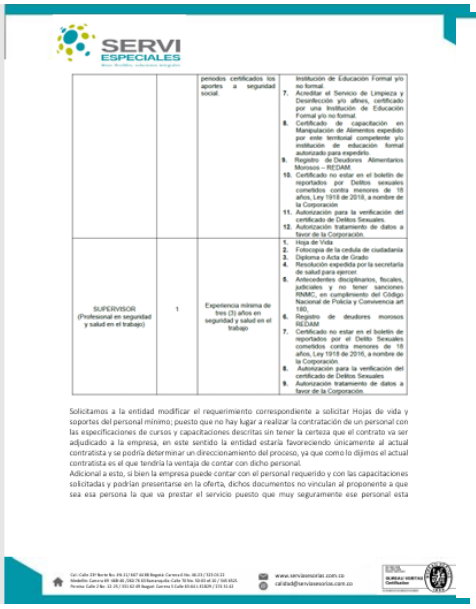

		periodos certificados los aportes a seguridad social	Institución de Educación Formal y/o no formal. 7. Acreditar el Servicio de Limpieza y Desinfección y/o afines, certificado por una Institución de Educación Formal y/o no formal. 8. Certificado de capacitación en Manipulación de Alimentos expedido por ente territorial competente y/o institución de educación formal autorizado para expedirlo. 9. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 10. Certificado no estar en el boletín de reportados por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018, a nombre de la Corporación 11. Autorización para la verificación del certificado de Delitos Sexuales. 12. Autorización tratamiento de datos a favor de la Corporación.
SUPERVISOR (Profesional en seguridad y salud en el trabajo)	1	Experiencia mínima de tres (3) años en seguridad y salud en el trabajo	1. Hoja de Vida 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía 3. Diploma o Acta de Grado 4. Resolución expedida por la secretaria de salud para ejercer. 5. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y no tener sanciones RNMC, en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia art 180. 6. Registro de deudores morosos REDAM 7. Certificado no estar en el boletín de reportados por el Delito Sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2016, a nombre de la Corporación. 8. Autorización para la verificación del certificado de Delitos Sexuales 9. Autorización tratamiento de datos a favor de la Corporación.

Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento correspondiente a solicitar Hojas de vida y soportes del personal mínimo; puesto que no hay lugar a realizar la contratación de un personal con las especificaciones de cursos y capacitaciones descritas sin tener la certeza que el contrato va ser adjudicado a la empresa, en este sentido la entidad estaría favoreciendo únicamente al actual contratista y se podría determinar un direccionamiento del proceso, ya que como lo dijimos el actual contratista es el que tendría la ventaja de contar con dicho personal.
Adicional a esto, si bien la empresa puede contar con el personal requerido y con las capacitaciones solicitadas y podrían presentarse en la oferta, dichos documentos no vinculan al proponente a que sea esa persona la que va prestar el servicio puesto que muy seguramente ese personal esta

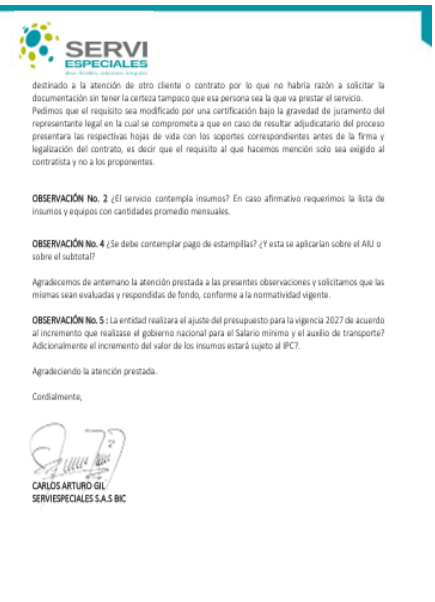

destinado a la atención de otro cliente o contrato por lo que no habría razón a solicitar la documentación sin tener la certeza tampoco que esa persona sea la que va prestar el servicio.
Pedimos que el requisito sea modificado por una certificación bajo la gravedad de juramento del representante legal en la cual se comprometa a que en caso de resultar adjudicatario del proceso presentara las respectivas hojas de vida con los soportes correspondientes antes de la firma y legalización del contrato, es decir que el requisito al que hacemos mención solo sea exigido al contratista y no a los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 2 ¿El servicio contempla insumos? En caso afirmativo requerimos la lista de insumos y equipos con cantidades promedio mensuales.

OBSERVACIÓN No. 4 ¿Se debe contemplar pago de estampillas? ¿Y esta se aplicarían sobre el AIU o sobre el subtotal?

Agradecemos de antemano la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que las mismas sean evaluadas y respondidas de fondo, conforme a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN No. 5 : La entidad realizara el ajuste del presupuesto para la vigencia 2027 de acuerdo al incremento que realizase el gobierno nacional para el Salario mínimo y el auxilio de transporte? Adicionalmente el incremento del valor de los insumos estará sujeto al IPC?.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO GIL
SERVIESPECIALES S.A.S BIC

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

RESPUESTA OBSRVACION 1: El objeto del contrato corresponde al "PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META", lo cual implica la ejecución de actividades que requieren personal operativo con experiencia en el servicio de aseo conforme a los protocolos, procedimientos y estándares técnicos de limpieza y desinfección vigentes, observando la normativa nacional aplicable en materia sanitaria, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con el fin de llevar a acabo una correcta prestación del servicio respetando los protocolos que requieren dichas actividades. La Entidad considera que la acreditación del personal mínimo desde la etapa de presentación de la oferta constituye un mecanismo adecuado y necesario para verificar de manera anticipada la capacidad técnica real del proponente, no solo a nivel organizacional sino también en la conformación efectiva de su equipo de trabajo. La exigencia no se limita a una manifestación de disponibilidad futura, sino que busca garantizar que el proponente cuenta desde el momento de la oferta con el personal idóneo para ejecutar el contrato, lo cual incide directamente en la seriedad, viabilidad y confiabilidad de la propuesta presentada. Permitir que la acreditación de los operarios se difiera hasta la etapa previa al acta de inicio implicaría trasladar a una fase posterior de la verificación de un requisito habilitante esencial, lo cual desnaturaliza su finalidad dentro del proceso de selección. La verificación ex post limitaría la posibilidad de comparar en igualdad de condiciones la capacidad técnica de los oferentes y podría generar escenarios de incertidumbre frente al cumplimiento de los perfiles exigidos, afectando el principio de selección objetiva.

Así mismo, la Entidad considera que los operarios no constituyen un componente meramente accesorio o secundario del contrato, sino un elemento crítico en la ejecución del objeto contractual, dado que son quienes materializan directamente la actividad. En consecuencia, conocer y verificar desde la etapa de evaluación la idoneidad de esta personal resulta necesario para mitigar dichos riesgos. Los requisitos establecidos responden al principio de planeación y al análisis de la necesidad contractual, priorizando la correcta ejecución del objeto sobre la simplificación de cargas que puedan comprometer la calidad o seguridad del servicio requerido. En este sentido, la exigencia de presentar la documentación del personal mínimo no se considera desproporcionada, sino acorde con la complejidad técnica del contrato.

Frente a la solicitud de modificar la condición según la cual la propuesta que no reúna el perfil será descartada, la Entidad aclara que los requisitos relacionados con la acreditación del personal mínimo corresponden a condiciones habilitantes de carácter técnico, cuya verificación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de subsanabilidad, garantizando el debido proceso y el principio de igualdad entre oferentes. No obstante, lo anterior no implica la eliminación de la exigencia ni su flexibilización en cuanto a la oportunidad de acreditación.

En virtud de lo expuesto, la Entidad concluye que la exigencia de acreditar con la oferta la totalidad del personal mínimo habilitante, es técnicamente necesaria, proporcional al objeto contractual y adecuada para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que constituya una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION 2: El proceso es para la contratación de operarios de aseo para prestar el servicio de aso y desinfección no contempla el suministro de insumos.

RESPUESTA OBSERVACION 3: Una vez analizada su observación, es pertinente indicar que Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA es una Corporación Autónoma Regional, la cual administra y gestiona los recursos naturales renovables y el medio ambiente en el Departamento del Meta, dentro del marco del desarrollo sostenible, para bienestar de la sociedad en general, contribuyendo a su conservación y protección, con criterios de equidad y participación activa de la comunidad.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

La LEY 99 DE 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, define de manera estricta los ingresos y rentas de las CAR (como las tasas retributivas, tasas por utilización de aguas, porcentajes del impuesto predial, multas, etc.). Las estampillas sobre contratos o documentos no forman parte de sus fuentes lícitas de financiación, en su artículo 23, determina:

Artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo al principio de legalidad tributaria, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que solo el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Las corporaciones ambientales (CAR) no son corporaciones administrativas de elección popular (como un Concejo o Asamblea) ni órganos legislativos, por lo que carecen totalmente de potestad tributaria para crear estampillas.

Por lo anteriormente expuesto, CORMACARENA no tiene estampillas territoriales porque es una Corporación Autónoma Regional y la ley no les da el poder de crear impuestos. Las estampillas son tributos que solo los departamentos y los municipios pueden usar, por tal motivo en el Simulador del proceso de la referencia no aplica la inclusión de valores por concepto de estampillas.

RESPUESTA OBSERVACION 4: Es pertinente indicar que dentro del proceso contractual se encuentran anexos todos los documentos soportes que dieron resultado al presupuesto oficial, establecido mediante estudio de mercado, donde la entidad realizo invitación publica a participar en la solicitud de cotizaciones a toda persona natural o jurídica que como tal, se encontrara legalmente habilitada, con el fin de obtener un sondeo de mercado, mediante cotizaciones de empresas que contaran con idoneidad, capacidad jurídica y técnica para proveer los servicios solicitados, publicado el día 10 de septiembre de 2026, donde las cotizaciones obtenidas fueron presentadas en los mismos términos por parte de todos los cotizantes, de forma que permitió hacer una evaluación objetiva de las condiciones del mercado.

Una vez surtido el plazo inicial de tres (3) hábiles para la presentación de las cotizaciones, se recibió cinco (5) posibles oferentes que presentaron cotización, tal como se detalla a continuación:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

RAZÓN SOCIAL	FECHA DE RECEPCIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN	DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA COTIZACIÓN
INGENIAR	11 de septiembre de 2026	Correo Electrónico	Cotización, Autorización para el trámite de datos personales, Rut, Cámara de comercio.
TEMPOASEO	11 de septiembre de 2026	Correo Electrónico	Cotización, Autorización para el trámite de datos personales, Rut, Cámara de comercio y cedula.
COASERV	14 de septiembre de 2026	Correo Electrónico	Cotización, Autorización para el trámite de datos personales, Rut, Cámara de comercio y cedula.
SIPSA M&V SAS	15 de septiembre de 2026	Correo Electrónico	Cotización, Autorización para el trámite de datos personales, Rut, Cámara de comercio y cedula.
COLORES PL	15 de septiembre de 2026	Correo Electrónico	Cotización, Autorización para el trámite de datos personales, Rut, Cámara de comercio y cedula.

Los precios obtenidos relacionados en las cotizaciones fueron tomados como promedio determinando así el presupuesto oficial del presente proceso contractual, para cada vigencia (2026 y 2027), donde dentro del documento en mención en su nota 3, se realizó énfasis en:

"(…) *Nota 3: La entidad se permite dejar constancia que el incremento del salario mínimo para la vigencia 2027, lo determina el Gobierno Nacional, por lo cual, la estructuración del costeo se determinó con el valor del salario mínimo vigente. Donde para la vigencia 2027 se realizará el ajuste pertinente de acuerdo con el incremento de Ley.* (…)".

Tal como se detalla a continuación:

Cormacarena

Presupuesto Vigencia 2027: El valor estimado del proceso será para la vigencia 2027 lo que el contrato genere, considerando las actividades secuenciales que de realizar el contratista, en condiciones normales y en forma diaria y habitual como lo requiere la entidad, por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** ($ 131.678.487,40) M/CTE, por un término de ejecución de **TRES (03) MESES y ONCE (11) DIAS**.

Valor Mensual equivalente a 30 dias para 10 servicios	Valor Total Vigencia 2027 para Tres (3) Meses equivalente a 90 dias
$ 39.112.422,00	$ 117.337.266,00

Valor Dia para 10 Servicios	Valor Total Vigencia 2027 para Once (11) Dias
$ 1.303.747,40	$ 14.341.221,40

Valor Total Vigencia 2027 Equivalente a Tres (3) Meses y Once (11) dias	$ 131.678.487,40

Nota 3. La entidad se permite dejar constancia que el incremento del salario mínimo para la vigencia 2027, lo determina el Gobierno Nacional, por lo cual, la estructuración del costeo se determinó con el valor del salario mínimo vigente. Donde para la vigencia 2027 se realizará el ajuste pertinente de acuerdo con el incremento de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la entidad en su presupuesto oficial, estudio de mercado y Estudio Previo determino se realizara el incremento del salario mínimo para la vigencia 2027, de acuerdo con lo que

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

establezca el Gobierno Nacional. Es importante que los observantes tengan en cuenta la revisión de la totalidad de los documentos que hacen parte integral del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS LÍNEA 7 SERVICIOS S.A.S.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los insumos, productos, materiales, herramientas y equipos requeridos para la prestación del servicio de aseo, limpieza, desinfección y cafetería deberán ser suministrados por el contratista o serán proporcionados por CORMACARENA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones del contratista se hace referencia a materiales e insumos necesarios para la ejecución del objeto contractual; sin embargo, no se identifica dentro de la ficha técnica un listado que establezca cuáles elementos deberán ser suministrados, sus cantidades, unidades de medida ni periodicidad de entrega. Adicionalmente, se observa que el Estudio de Mercado estructura el valor del servicio principalmente a partir de los costos asociados al personal operativo, incluyendo salario, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales, dotación, AIU e IVA, sin evidenciarse un componente económico específico destinado al suministro de insumos, materiales, herramientas o equipos de aseo y cafetería. En consecuencia, solicitamos a la Entidad precisar el alcance de dicha obligación y, en caso de que estos elementos deban ser asumidos por el contratista, publicar el listado detallado con sus respectivas cantidades y periodicidad, así como aclarar su incidencia dentro del presupuesto oficial, con el fin de permitir a los oferentes estructurar adecuadamente su propuesta económica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: El proceso es para la contratación de operarios de aseo para prestar el servicio de aseo y desinfección, no contempla el suministro de insumos. Se aclara al oferente que las actividades hacen referencia al uso adecuado de los insumos dados por la entidad y no al suministro de estos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU:

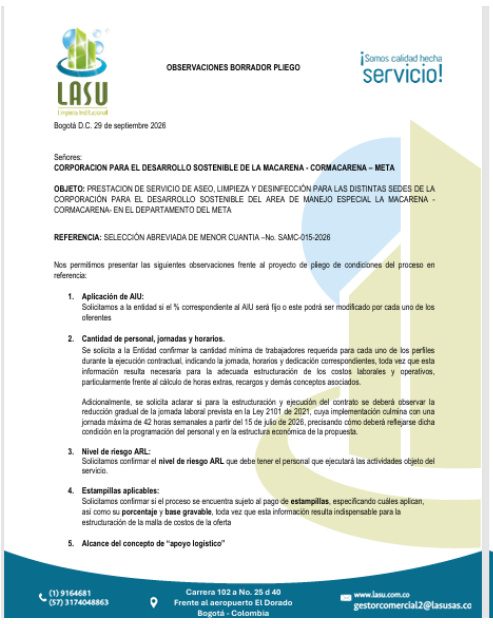

OBSERVACIONES BORRADOR PLIEGO

¡Somos calidad hecha servicio!

Bogotá D.C. 29 de septiembre 2026

Señores:
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA – META

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA –No. SAMC-015-2026

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones del proceso en referencia:

1. **Aplicación de AIU:**
   Solicitamos a la entidad si el % correspondiente al AIU será fijo o este podrá ser modificado por cada uno de los oferentes
2. **Cantidad de personal, jornadas y horarios.**
   Se solicita a la Entidad confirmar la cantidad mínima de trabajadores requerida para cada uno de los perfiles durante la ejecución contractual, indicando la jornada, horarios y dedicación correspondientes, toda vez que esta información resulta necesaria para la adecuada estructuración de los costos laborales y operativos, particularmente frente al cálculo de horas extras, recargos y demás conceptos asociados.

   Adicionalmente, se solicita aclarar si para la estructuración y ejecución del contrato se deberá observar la reducción gradual de la jornada laboral prevista en la Ley 2101 de 2021, cuya implementación culmina con una jornada máxima de 42 horas semanales a partir del 15 de julio de 2026, precisando cómo deberá reflejarse dicha condición en la programación del personal y en la estructura económica de la propuesta.
3. **Nivel de riesgo ARL:**
   Solicitamos confirmar el **nivel de riesgo ARL** que debe tener el personal que ejecutará las actividades objeto del servicio.
4. **Estampillas aplicables:**
   Solicitamos confirmar si el proceso se encuentra sujeto al pago de **estampillas**, especificando cuáles aplican, así como su **porcentaje** y **base gravable**, toda vez que esta información resulta indispensable para la estructuración de la malla de costos de la oferta
5. **Alcance del concepto de "apoyo logistico"**

(1) 9164681
(57) 3174048863
Carrera 102 a No. 25 d 40
Frente al aeropuerto El Dorado
Bogotá - Colombia
www.lasu.com.co
gestorcomercial2@lasusas.co

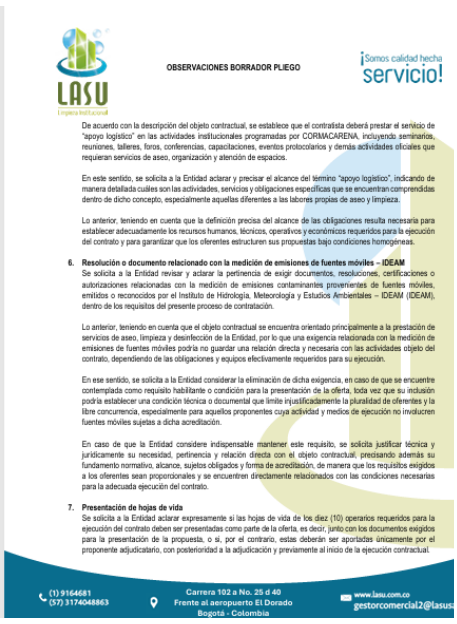

OBSERVACIONES BORRADOR PLIEGO

¡Somos calidad hecha servicio!

De acuerdo con la descripción del objeto contractual, se establece que el contratista deberá prestar el servicio de "apoyo logístico" en las actividades institucionales programadas por CORMACARENA, incluyendo seminarios, reuniones, talleres, foros, conferencias, capacitaciones, eventos protocolarios y demás actividades oficiales que requieran servicios de aseo, organización y atención de espacios.

En este sentido, se solicita a la Entidad aclarar y precisar el alcance del término "apoyo logístico", indicando de manera detallada cuáles son las actividades, servicios y obligaciones específicas que se encuentran comprendidas dentro de dicho concepto, especialmente aquellas diferentes a las labores propias de aseo y limpieza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la definición precisa del alcance de las obligaciones resulta necesaria para establecer adecuadamente los recursos humanos, técnicos, operativos y económicos requeridos para la ejecución del contrato y para garantizar que los oferentes estructuren sus propuestas bajo condiciones homogeneas.

6. **Resolución o documento relacionado con la medición de emisiones de fuentes móviles – IDEAM**
   Se solicita a la Entidad revisar y aclarar la pertinencia de exigir documentos, resoluciones, certificaciones o autorizaciones relacionadas con la medición de emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles, emitidos o reconocidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (IDEAM), dentro de los requisitos del presente proceso de contratación.

   Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual se encuentra orientado principalmente a la prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección de la Entidad, por lo que una exigencia relacionada con la medición de emisiones de fuentes móviles podría no guardar una relación directa y necesaria con las actividades objeto del contrato, dependiendo de las obligaciones y equipos efectivamente requeridos para su ejecución.

   En ese sentido, se solicita a la Entidad considerar la eliminación de dicha exigencia, en caso de que se encuentre contemplada como requisito habilitante o condición para la presentación de la oferta, toda vez que su inclusión podría establecer una condición técnica o documental que limite injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, especialmente para aquellos proponentes cuya actividad y medios de ejecución no involucren fuentes móviles sujetas a dicha acreditación.

   En caso de que la Entidad considere indispensable mantener este requisito, se solicita justificar técnica y jurídicamente su necesidad, pertinencia y relación directa con el objeto contractual, precisando además su fundamento normativo, alcance, sujetos obligados y forma de acreditación, de manera que los requisitos exigidos a los oferentes sean proporcionales y se encuentren directamente relacionados con las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
7. **Presentación de hojas de vida**
   Se solicita a la Entidad aclarar expresamente si las hojas de vida de los diez (10) operarios requeridos para la ejecución del contrato deben ser presentadas como parte de la oferta, es decir, junto con los documentos exigidos para la presentación de la propuesta, o si, por el contrario, estas deberán ser aportadas únicamente por el proponente adjudicatario, con posterioridad a la adjudicación y previamente al inicio de la ejecución contractual.

(1) 9164681
(57) 3174048863
Carrera 102 a No. 25 d 40
Frente al aeropuerto El Dorado
Bogotá - Colombia
www.lasu.com.co
gestorcomercial2@lasus

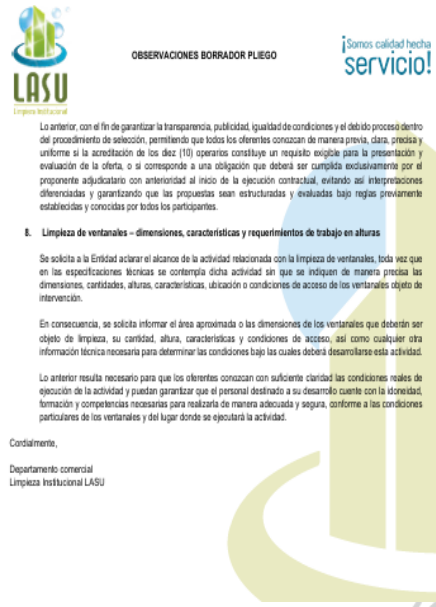

OBSERVACIONES BORRADOR PLIEGO

¡Somos calidad hecha servicio!

Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, publicidad, igualdad de condiciones y el debido proceso dentro del procedimiento de selección, permitiendo que todos los oferentes conozcan de manera previa, clara, precisa y uniforme si la acreditación de los diez (10) operarios constituye un requisito exigible para la presentación y evaluación de la oferta, o si corresponde a una obligación que deberá ser cumplida exclusivamente por el proponente adjudicatario con anterioridad al inicio de la ejecución contractual, evitando así interpretaciones diferenciadas y garantizando que las propuestas sean estructuradas y evaluadas bajo reglas previamente establecidas y conocidas por todos los participantes.

8. **Limpieza de ventanales – dimensiones, características y requerimientos de trabajo en alturas**

   Se solicita a la Entidad aclarar el alcance de la actividad relacionada con la limpieza de ventanales, toda vez que en las especificaciones técnicas se contempla dicha actividad sin que se indiquen de manera precisa las dimensiones, cantidades, alturas, características, ubicación o condiciones de acceso de los ventanales objeto de intervención.

   En consecuencia, se solicita informar el área aproximada o las dimensiones de los ventanales que deberán ser objeto de limpieza, su cantidad, altura, características y condiciones de acceso, así como cualquier otra información técnica necesaria para determinar las condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse esta actividad.

   Lo anterior resulta necesario para que los oferentes conozcan con suficiente claridad las condiciones reales de ejecución de la actividad y puedan garantizar que el personal destinado a su desarrollo cuente con la idoneidad, formación y competencias necesarias para realizarla de manera adecuada y segura, conforme a las condiciones particulares de los ventanales y del lugar donde se ejecutará la actividad.

Cordialmente,

Departamento comercial
Limpieza Institucional LASU

REPSUESTA OBSERVACION 1: Frente a la observación presentada, la entidad al obtener resultado del proceso de contratación EVENTO_RFI, No. 216998, declaratoria desierta, y evidenciar que existió un proveedor que oferto y ratifico la prestación del servicio de Aseo en las condiciones técnicas establecidas por la entidad, por debajo del presupuesto oficial, se procedió a iniciar con un análisis de precios para obtener una fijación objetiva de acuerdo con el comportamiento del mercado. Donde se realizó invitación publica a participar en la solicitud de cotizaciones a toda persona natural o jurídica que como tal, se encontrara legalmente habilitada, con el fin de obtener un sondeo de mercado, mediante cotizaciones de empresas que cuentan con idoneidad, capacidad jurídica y técnica para proveer los servicios solicitados, publicado el día 10 de septiembre de 2026, donde las cotizaciones obtenidas fueron presentadas en los mismos términos por parte de todos los cotizantes, de forma que permitió hacer una evaluación objetiva de las condiciones del mercado. Con referencia al porcentaje correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), la entidad determino un porcentaje exacto y fijo equivalente al 10%, tomando como referencia el AIU establecido en el Acuerdo Marco ACUERDO MARCO de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, donde los oferentes deberán realizar sus ofertas exactamente con ese porcentaje. Si un proponente lo modifica, su oferta podría ser rechazada por no cumplir con los requisitos obligatorios del pliego de condiciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 2: La entidad se permite aclarar al oferente que toda la información técnica relacionada con la observación se encuentra establecida de manera clara en el estudio previo en el apartado de especificaciones técnicas. La jornada laboral deberá tener en cuenta lo dispuesto Ley 2101 de 2021.

RESPUESTA OBSERVACION 3: Es pertinente indicar que dentro del proceso contractual se encuentran anexos todos los documentos soportes que dieron resultado al presupuesto oficial, establecido mediante estudio de mercado, donde la entidad realizo invitación publica a participar en la solicitud de cotizaciones a toda persona natural o jurídica que como tal, se encontrara legalmente habilitada, con el fin de obtener un sondeo de mercado, mediante cotizaciones de empresas que contaran con idoneidad, capacidad jurídica y técnica para proveer los servicios solicitados, publicado el día 10 de septiembre de 2026, donde las cotizaciones obtenidas fueron presentadas en los mismos términos por parte de todos los cotizantes, de forma que permitió hacer una evaluación objetiva de las condiciones del mercado. Una vez surtido el plazo inicial de tres (3) hábiles para la presentación de las cotizaciones, se recibió cinco (5) posibles oferentes que presentaron cotización, Los precios obtenidos relacionados en las cotizaciones, fueron tomados como promedio determinando así el presupuesto oficial del presente proceso contractual, para cada vigencia (2026 y 2027), donde dentro del documento en mención se discrimino la condiciones referente al valor del salario mínimo, prestaciones sociales, prestación legales, AIU e Iva, como se detalla a continuación:

SALARIO MINIMO VIGENCIA 2026		PROMEDIO
SMMLV		$ 1.750.905,00
Auxilio de transporte		$ 249.095,00
Subtotal SMMLV		**$ 2.000.000,00**
Vacaciones 4.17%	4,17%	$ 73.012,74
Cesantías 8.33%	8,33%	$ 166.600,00
Interés de Cesantías 12% sobre Cesantías	12%	$ 19.992,00
Prima 8.33%	8,33%	$ 166.600,00
Subtotal Prestaciones		**$ 426.204,74**
Salud	8,5%	$ 148.826,93
Pensiones 12%	12%	$ 210.108,60
ARL 2,36	2,36%	$ 41.321,36
COFREM 4%	4%	$ 70.036,20
Sena 3%	3%	$ 7.472,85
ICBF 2%	2%	$ 40.000,00
Dotación		$ 88.000,00
Subtotal Seguridad		**$ 605.765,93**
Valor por Servicio *		**$ 3.031.970,67**
AIU	10%	$ 303.197,07
Iva 19% frente a servicio	19%	$ 576.074,43
TOTAL*		**$ 3.911.242,17**

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Donde se puede evidenciar, que para el nivel de riesgo la entidad determino el riesgo equivalente a 2,36 que corresponde a las actividades a desarrollar por parte del personal operario de aseo y cafetería. Por lo cual, se evidencia que la entidad en su presupuesto oficial, estudio de mercado y Estudio Previo determino el nivel de riesgo dentro del costeo. Es importante que los observantes tengan en cuenta la revisión de la totalidad de los documentos que hacen parte integral del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 4: Una vez analizada su observación, es pertinente indicar que Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA es una Corporación Autónoma Regional, la cual administra y gestiona los recursos naturales renovables y el medio ambiente en el Departamento del Meta, dentro del marco del desarrollo sostenible, para bienestar de la sociedad en general, contribuyendo a su conservación y protección, con criterios de equidad y participación activa de la comunidad.

La LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", define de manera estricta los ingresos y rentas de las CAR (como las tasas retributivas, tasas por utilización de aguas, porcentajes del impuesto predial, multas, etc.). Las estampillas sobre contratos o documentos no forman parte de sus fuentes lícitas de financiación, en su artículo 23, determina:

Artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo al principio de legalidad tributaria, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que solo el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Las corporaciones ambientales (CAR) no son corporaciones administrativas de elección popular (como un Concejo o Asamblea) ni órganos legislativos, por lo que carecen totalmente de potestad tributaria para crear estampillas. Por lo anteriormente expuesto, CORMACARENA no tiene estampillas territoriales porque es una Corporación Autónoma Regional y la ley no les da el poder de crear impuestos. Las estampillas son tributos que solo los departamentos y los municipios pueden usar, por tal motivo en el Simulador del proceso de la referencia no aplica la inclusión de valores por concepto de estampillas.

RESPUESTA OBSERVACION 5: Alcance del concepto de "apoyo logístico" hace referencia a la adecuada limpieza, organización, alistamiento de los espacios, disposición del mobiliario cuando sea requerido, recolección de residuos y demás actividades inherentes al servicio de aseo que le sean solicitadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACION 7: El objeto del contrato corresponde al "PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META", lo cual implica la ejecución de actividades que requieren personal operativo con experiencia en el servicio de aseo conforme a los protocolos, procedimientos y estándares técnicos de limpieza y desinfección vigentes, observando la normativa nacional aplicable en materia sanitaria, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con el fin de llevar a cabo una correcta prestación del servicio respetando los protocolos que requieren dichas actividades.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

La Entidad considera que la acreditación del personal mínimo desde la etapa de presentación de la oferta constituye un mecanismo adecuado y necesario para verificar de manera anticipada la capacidad técnica real del proponente, no solo a nivel organizacional sino también en la conformación efectiva de su equipo de trabajo. Por lo anterior las hojas de vida de los 10 operarios deben presentar con la propuesta en la fecha establecida en el cronograma del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 8: El alcance de la actividad hacer referencia a la limpieza interna de las áreas administrativas de la entidad que no se encuentran en alturas, dichas actividades estarán sujetas a la necesidad de la entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTEGRAR ASEO:

Personal mínimo requerido (Operarios y Supervisor): momento de acreditación El pliego dice que el proponente "debe acompañar las hojas de vida del personal requerido" y trae una tabla de documentos para los 10 operarios y el supervisor. No dice con claridad si esos documentos deben ir con la oferta o si los debe aportar el adjudicatario antes de iniciar el contrato. Pedir desde la oferta todos los soportes del personal (hojas de vida, cursos, antecedentes, REDAM, certificados de delitos sexuales, autorizaciones) obliga a vincular trabajadores a un contrato que todavía no existe. Eso encarece la preparación de la oferta y no sirve para verificar la capacidad del proponente. El personal mínimo es una obligación de ejecución, no un requisito habilitante. Así lo recoge el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Solicitamos a la Entidad: Aclarar si la documentación del personal mínimo debe adjuntarse con la oferta o si la debe presentar únicamente el adjudicatario, antes de la firma del acta de inicio. Si debe ir con la oferta, indicar si es un requisito habilitante o ponderable. Indicar también si la falta de algún documento de un trabajador puede subsanarse o si da lugar al rechazo de la oferta. Si debe ir con la oferta, considerar que en esta etapa baste con una carta de compromiso del proponente en la que garantice que vinculará personal con el perfil exigido. La verificación documental completa quedaría a cargo del supervisor del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION 3: El objeto del contrato corresponde al “PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA- EN EL DEPARTAMENTO DEL META”, lo cual implica la ejecución de actividades que requieren personal operativo con experiencia en el servicio de aseo conforme a los protocolos, procedimientos y estándares técnicos de limpieza y desinfección vigentes, observando la normativa nacional aplicable en materia sanitaria, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con el fin de llevar a cabo una correcta prestación del servicio respetando los protocolos que requieren dichas actividades. La Entidad considera que la acreditación del personal mínimo desde la etapa de presentación de la oferta constituye un mecanismo adecuado y necesario para verificar de manera anticipada la capacidad técnica real del proponente, no solo a nivel organizacional sino también en la conformación efectiva de su equipo de trabajo. La exigencia no se limita a una manifestación de disponibilidad futura, sino que busca garantizar que el proponente cuenta desde el momento de la oferta con el personal idóneo para ejecutar el contrato, lo cual incide directamente en la seriedad, viabilidad y confiabilidad de la propuesta presentada. Permitir que la acreditación de los operarios se difiera hasta la etapa previa al acta de inicio implicaría trasladar a una fase posterior de la verificación de un requisito habilitante esencial, lo cual desnaturaliza su finalidad dentro del proceso de selección. La verificación ex post limitaría la posibilidad de comparar en igualdad de condiciones la capacidad técnica de los oferentes y podría generar escenarios de incertidumbre frente al cumplimiento de los perfiles exigidos, afectando el principio de selección objetiva.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Así mismo, la Entidad considera que los operarios no constituyen un componente meramente accesorio o secundario del contrato, sino un elemento crítico en la ejecución del objeto contractual, dado que son quienes materializan directamente la actividad. En consecuencia, conocer y verificar desde la etapa de evaluación la idoneidad de esta personal resulta necesario para mitigar dichos riesgos. Los requisitos establecidos responden al principio de planeación y al análisis de la necesidad contractual, priorizando la correcta ejecución del objeto sobre la simplificación de cargas que puedan comprometer la calidad o seguridad del servicio requerido. En este sentido, la exigencia de presentar la documentación del personal mínimo no se considera desproporcionada, sino acorde con la complejidad técnica del contrato. Frente a la solicitud de modificar la condición según la cual la propuesta que no reúna el perfil será descartada, la Entidad aclara que los requisitos relacionados con la acreditación del personal mínimo corresponden a condiciones habilitantes de carácter técnico, cuya verificación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de subsanabilidad, garantizando el debido proceso y el principio de igualdad entre oferentes. No obstante, lo anterior no implica la eliminación de la exigencia ni su flexibilización en cuanto a la oportunidad de acreditación. En virtud de lo expuesto, la Entidad concluye que la exigencia de acreditar con la oferta la totalidad del personal mínimo habilitante, es técnicamente necesaria, proporcional al objeto contractual y adecuada para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que constituya una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 4 – Certificado de delitos sexuales "a nombre de la Corporación" (Ley 1918) Para los operarios el pliego cita la "Ley 1918 de 2018" y para el supervisor la "Ley 1918 de 2016". También exige que el certificado se expida "a nombre de la Corporación". Esta consulta la hace quien va a contratar al trabajador, así que el proponente no puede generarla a nombre de la Entidad antes de la adjudicación. Solicitamos a la Entidad: Corregir la referencia normativa y unificarla en la Ley 1918 de 2018. Aclarar si el certificado debe salir a nombre de la Corporación o del proponente, que es el empleador. Aclarar si basta con adjuntar la autorización firmada por el trabajador (ítems 11 y 8), para que la Entidad haga la consulta. Si el certificado sí se exige, indicar si puede aportarse después de la adjudicación.

RESPUESTA OBSERVACION 4: La entidad aclara al oferente que el personal debe allegar la certificación de antecedentes por inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Ley 1918 de 2018, la cual para poder ser expedida debe diligenciarse la casilla de empresa o entidad contratante por lo cual debe indicarse CORMACARENA NIT: 822000091-2 todo el personal debe allegarlo junto con la autorización firmada para consulta por parte de la entidad dentro de la propuesta.

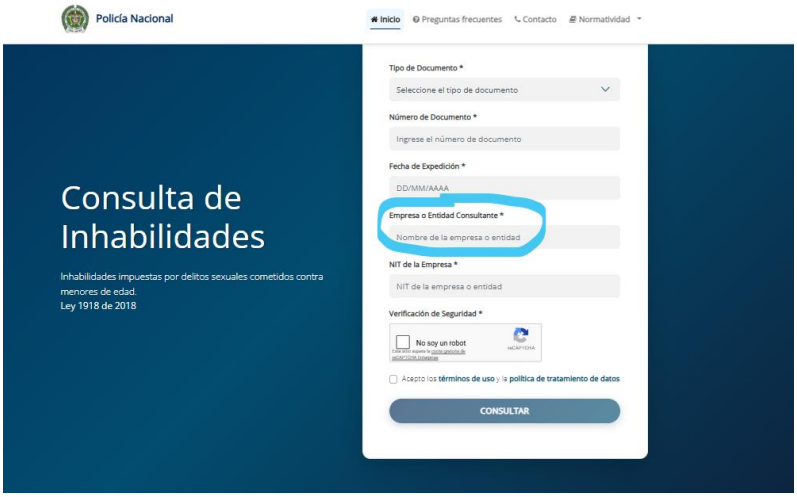

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co
CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

OBSERVACIÓN No. 5 – Acreditación de la experiencia de los operarios. El pliego exige 12 meses de experiencia específica en aseo y cafetería por cada operario. También dice que "la Entidad verificará para la acreditación de los periodos certificados los aportes a seguridad social". Solicitamos a la Entidad: Aclarar si con la certificación laboral hay que adjuntar las planillas PILA o algún otro soporte de aportes de cada periodo certificado. Si es así, precisar cuál. Aclarar si los 12 meses pueden sumarse de varias certificaciones o empleadores. Confirmar si la experiencia debe ser en aseo y cafetería a la vez o si sirve la experiencia en cualquiera de los dos servicios.

RESPUESTA OBSERVACION 5: Se indica al oferente que el requisito de experiencia es claro: *"Experiencia especifica mínima de (12) meses en servicio de aseo y cafetería, la cual debe ser acredita mediante certificación laboral con fechas claras de inicio y de terminación en donde conste la prestación del servicio.* ***La entidad verificara para la acreditación de los periodos certificados los aportes a seguridad social."*** Lo anterior hacer referencia que la entidad verificará la seguridad social no se están solicitando el aporte de planillas no obstante la entidad podrá solicitar las aclaraciones pertinentes de ser necesario.

OBSERVACIÓN No. 6 – Cursos exigidos a los operarios (ítems 6, 7 y 8) Solicitamos a la Entidad: Aclarar si los cursos de Etiqueta y Protocolo, Limpieza y Desinfección y Manipulación de Alimentos se exigen a los 10 operarios o solo al personal que prestará el servicio de cafetería. Indicar si estos cursos tienen una intensidad horaria mínima o una vigencia máxima. Confirmar si se aceptan certificados de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano (no formal), incluido el SENA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6: Se indica al oferente que el requisito es claro y debe cumplirse en su integridad.

OBSERVACIÓN No. 7 – Supervisor (Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo) Solicitamos a la Entidad: Confirmar que la "Resolución expedida por la secretaría de salud para ejercer" es la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Aclarar si los tres (3) años de experiencia en SST se cuentan desde la expedición de la licencia o desde la graduación, y con qué documentos se acreditan. Aclarar si el supervisor debe estar tiempo completo y de forma exclusiva en el contrato o si puede tener dedicación parcial.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 7: La entidad aclara lo siguiente al observante: Licencia SST: Es el documento oficial obligatorio otorgado por las secretarías departamentales o distritales de salud (regulado actualmente por la Resolución 908 de 2025 del Ministerio de Salud). Para este tipo de profesionales la experiencia se cuenta partir de la expedición de la licencia. Acredita la idoneidad para diseñar, administrar o ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud. El supervisor puede estar disponible durante el tiempo de ejecución contractual.

Cordialmente,

ANGELA MILENA LOZANO CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Proyectó:
Nury Milena Rodriguez Tovar
Erika Nataly Pulido Rada
CPS SAF